DECRETO N° 309/2.023.
CONCORDIA, 27/02/2.023.

VISTO, el CONVENIO para el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES "MUNICIPIOS DE PIE", suscripto entre la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN y la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el referido CONVENIO para el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES "MUNICIPIOS DE PIE", tiene por objeto brindar al Gobierno Local asistencia para fortalecer las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social, así como también en la promoción de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la transferencia de fondos, para que adquiera equipamiento, insumos y/o bienes de capital.

Que, asímismo, las demás consideraciones pactadas entre ambas partes, obran en consecutivas cláusulas, las que se describen en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto.

Que, este Departamento Ejecutivo estima atinente ratificar el CONVENIO para el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES "MUNICIPIOS DE PIE", que forma parte integrante de este Decreto como Anexo al mismo.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal por el Artículo 107º, Inciso u), de la Ley 10.027 – y su Modificatoria – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.-

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese en todos sus términos el CONVENIO para el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES "MUNICIPIOS DE PIE", suscripto por una parte por la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Señor Secretario de Municipios Dr. Avelino Ricardo ZURRO, D.N.I. N° 30.870.973, con domicilio legal sito en calle 25 de Mayo N° 101, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, representada en este acto por el Señor Presidente Municipal, Dr. Enrique Tomás CRESTO, D.N.I. N° 25.288.016, con domicilio legal en el Palacio Municipal sito en calle Mitre Nº 76, de la ciudad de Concordia, asistido en este acto por la Sra. Secretaria de Desarrollo Urbano, Arq. Mireya Liliana LOPEZ BERNIS, D.N.I. N° 12.426.693, que forma parte del presente como Anexo, dado lo considerado precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Secreatría de Gobierno y Hacienda, la Contaduría, y la Secreatría de Desarrollo Urbano tomen debida nota.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese, dése a la Secreatría de Gobierno y Hacienda y oportunamente, archívese.

Arq. MIREYA LOPEZ BERNIS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ES COPIA

MIU/PER

CONVENIO
ENTRE
LA SECRETARÍA DE MUNICIPIOS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Y
EL MUNICIPIO DE CONCORDIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES
"MUNICIPIOS DE PIE"

Entre la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS ("SECRETARÍA") del **MINISTERIO DEL INTERIOR ("MINISTERIO")**, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario de Municipios Dr. Avelino Ricardo ZURRO, por una parte; y el **MUNICIPIO DE CONCORDIA,** Provincia de Entre Ríos ("**GOBIERNO LOCAL**") representado por el Sr. Enrique Tomas CRESTO (DNI N° 25.288.016), con domicilio en calle B. Mitre N° 76 (CP 3200) correo electrónico presidentemunicipal@concordia.gob.ar, por la otra, en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se estableció la nueva organización ministerial del Poder Ejecutivo Nacional y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de cada una de las Unidades Organizativas.

Que, conforme el citado Decreto N° 50/19, la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS tiene entre sus objetivos asistir a los municipios para la innovación de los sistemas administrativos locales y el fortalecimiento de su capacidad de gestión, así como evaluar la información sobre la realidad socio-económica e institucional de

los gobiernos locales, proponiendo la ejecución de planes, programas y proyectos referidos al desarrollo de los mismos.

Que por la Decisión Administrativa N° 04 del 05 de enero de 2022 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que, de acuerdo con ello, se prevé en el ámbito de este Ministerio el Programa 17 de "COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN A MUNICIPIOS", que tiene como objetivo asistir técnica y financieramente a los municipios en la modernización de los sistemas administrativos locales y en el fortalecimiento de su capacidad de gestión.

Que, a partir del dictado del Decreto N° 50/19, la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS pasó a ser la Unidad Ejecutora del Programa 17.

Que, mediante Resolución RESOL-2020-96-APN-MI del 4 de junio de 2020, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES - "MUNICIPIOS DE PIE", en la órbita de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, cuyo objetivo consiste en asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social.

Que, asimismo, se estableció que el Programa será llevado adelante por la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, en articulación permanente con la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, y que se enfocará en aquellos proyectos presentados por las autoridades de los gobiernos locales que impliquen soluciones eficientes y eficaces para las necesidades de sus habitantes.

Que, en ese orden, la Resolución RESOL-2020-97-APN-MI del 4 de junio de 2020, delegó en la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad para la suscripción de convenios en materia de su competencia.

Que el Gobierno Local viene realizando esfuerzos con el objeto de mejorar su gestión.

Que, para continuar con la implementación de estas políticas públicas, LAS PARTES estiman conveniente acordar una asistencia al Gobierno Local a fin de brindar mayores herramientas para fortalecer las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social, así como también en la promoción de la calidad de vida de sus habitantes.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO. El presente Convenio se encuadra en las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 782 del 20 de noviembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 04 de fecha 05 de enero de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-97-APN-MI, RESOL-2020-96-APN-MI, ambas de fecha 4 de junio de 2020 y RESOL-2021-107-APN-MI, de fecha 06 de julio de 2021, todas ellas de este Ministerio.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. El objeto general del presente Convenio, que se inscribe en el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES - "MUNICIPIOS DE PIE", consiste en brindar al Gobierno Local asistencia para fortalecer las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social, así como también en la promoción de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la transferencia de fondos, para que adquiera equipamiento, insumos y/o bienes de capital que se detallan en el Anexo I.

TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO. El MINISTERIO transferirá al MUNICIPIO DE CONCORDIA CUIT 30-99901172-8 Provincia de Entre Ríos a la Cuenta N° 15602120041167 de la Sucursal N° 1560 del Banco de la Nación Argentina bajo el CBU N° 0110212520021200411676 la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 70/100 ($49.607.933,70.-), de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, al programa mensual de caja y las prioridades de gastos.

Los fondos transferidos serán intangibles e inembargables.

CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL.

1. Con los montos transferidos por el "MINISTERIO", el GOBIERNO LOCAL se compromete a adquirir el equipamiento, insumos y/o bienes de capital detallados en el Anexo I conforme a su procedimiento de contratación y la normativa que rija a nivel local la materia. No es posible destinar los mencionados fondos a otro uso que no sea el específicamente previsto en el Anexo I del convenio.

 El MINISTERIO no intervendrá en forma alguna en el procedimiento de contratación que lleve adelante el "GOBIERNO LOCAL", sin perjuicio de las tareas que se lleven a cabo a efectos del control de la rendición de cuentas prevista en la cláusula quinta del presente.

 Bajo ningún concepto se admitirá la financiación o reintegro de gastos en los que hubiere incurrido el "GOBIERNO LOCAL" con carácter previo a la acreditación de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada.
2. Las adquisiciones enunciadas en el inciso precedente deberán concretarse en un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de que se acrediten los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada.
3. Al momento de rendir cuentas, cuando se hubieran adquirido el equipamiento, insumos y/o bienes de capital que constituyen el objeto del presente y se enuncian en el Anexo I, y existiera un remanente de fondos sin aplicar, el "GOBIERNO LOCAL" deberá reintegrarlo al "MINISTERIO", no pudiendo utilizarlo para la adquisición de ningún otro producto o bien.
4. En el caso de que los fondos transferidos por el "MINISTERIO" resulten insuficientes para adquirir el equipamiento, insumos y/o bienes de capital detallados en el Anexo I, el "GOBIERNO LOCAL" deberá afrontar la adquisición del faltante con fondos propios.
5. Cuando el "GOBIERNO LOCAL" se vea impedido de cumplir con la adquisición de la totalidad de los bienes enunciados en el Anexo I, deberá presentar la rendición cuentas respecto de aquellos que adquirió, debiendo reintegrar el monto correspondiente a los bienes no adquiridos respetando el

valor de referencia que allí se consigna, conforme lo establece el artículo 8° del anexo de la RESOL-2021-107-APN-MI, con más los intereses previstos en el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, en caso de corresponder.

6. El "GOBIERNO LOCAL" se obliga rendir cuentas al "MINISTERIO" conforme a las previsiones de la cláusula quinta del presente.
7. El "GOBIERNO LOCAL" se compromete a incluir los bienes adquiridos en el marco del presente Convenio en el Inventario de la Municipalidad en caso de ser inventariables o, de ser necesario, arbitrar los medios para que quede constancia de estar consignados como de propiedad del "GOBIERNO LOCAL" beneficiario.
8. El GOBIERNO LOCAL asume que la cuenta denunciada en el presente Convenio para la transferencia de los fondos, deberá encontrarse habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única y que, ya sea que se trate de una cuenta bancaria existente o una nueva abierta especialmente para la ejecución del presente Convenio, su utilización se encontrará afectada para el presente proyecto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° inc. E) del anexo de la RESOL-2021-107-APN-MI, del MINISTERIO DEL INTERIOR.
9. El "GOBIERNO LOCAL" deberá conservar, por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico, que respalden la aplicación de los fondos transferidos en virtud de la suscripción del presente Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente clausula faculta al MINISTERIO a dar por rescindido el Convenio, previa intimación fehaciente, por el término de DIEZ (10) días, transcurridos los cuales la rescisión quedará definitivamente operada de pleno derecho. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento, la devolución de los fondos transferidos, con más los intereses previstos en el artículo 7° de la RESOL-2021-107-APN-MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, si correspondiera, y del derecho que le asiste a reclamar por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento. La parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación y/o resarcimiento alguno.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. El "GOBIERNO LOCAL" efectuará la rendición de cuentas conforme a los lineamientos establecidos en los Decretos Nros. 225/07 y 782/19 y RESOL-2021-107-APN-MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en la cláusula cuarta inciso 2 del presente el Convenio.
El "GOBIERNO LOCAL" manifiesta tener pleno conocimiento de las previsiones incluidas en la enunciada resolución, que se incluye en el Anexo II que forma parte integrante del presente.
La celebración de nuevos convenios en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES – "MUNICIPIOS DE PIE" quedará sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del anexo de la RESOL-2021-107-APN-MI del MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEXTA: RESCISIÓN SIN CAUSA. No obstante lo expuesto en el último párrafo de la cláusula cuarta, el MINISTERIO podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente Convenio comunicándolo fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación y siempre que no se haya efectuado aún la transferencia de los fondos comprometidos por el presente a la cuenta denunciada por el "GOBIERNO LOCAL". La rescisión no dará derecho alguno al "GOBIERNO LOCAL" a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. LAS PARTES dejan constancia de que en ningún caso el MINISTERIO resultará responsable por los eventuales daños a los bienes, al personal y/o a terceros que pudieran producirse como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente Convenio. En ese sentido, el "MINISTERIO" en ningún momento tendrá bajo su cuidado, guarda o custodia los bienes que adquiera el "GOBIERNO LOCAL", ni tendrá relación alguna con la instalación o la obra que éste pudiera llevar a cabo como consecuencia de este acuerdo, ni tendrá la dirección de las actividades de modo alguno. Ello, sin perjuicio de la facultad de control y supervisión que le asiste al momento de analizar la rendición de cuentas presentada por el "GOBIERNO LOCAL" en virtud de la transferencia que constituye el objeto del presente Convenio.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de conflicto o diferencias en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio entre el "MINISTERIO" y el "GOBIERNO LOCAL", la cuestión intentará ser resuelta en una primera instancia de negociación de buena fe entre las partes, con el propósito común de preservar el objetivo del Programa. De persistir el conflicto luego de la negociación y de no arribarse a una solución satisfactoria, LAS PARTES se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Los respectivos domicilios, al igual que el correo electrónico denunciados en el encabezamiento, se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no fueren modificados expresamente a través de un medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2022

DR. AVELINO ZURRO
SECRETARIO DE MUNICIPIOS
MINISTERIO DEL INTERIOR

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

ANEXO I

BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR DE RESIDUOS	2	$ 33.071.955,80	$ 66.143.911,60
PRECIO TOTAL FINAL			**$ 66.143.911,60**
PORENTAJE SOLICITADO 75,00%			
MONTO FINAL SOLICITADO			**$ 49.607.933,70**

DR. ENRIQUE T. CRESTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CONCORDIA

Dr. AVELINO ZURRO
SECRETARIO DE MUNICIPIOS
MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR
Resolución 107/2021
RESOL-2021-107-APN-MI
Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33301792- -APN-DCYF#MI, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, las Resoluciones Nros. 58-E de fecha 23 de agosto de 2016 y 562 de fecha 11 de septiembre de 2018, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que el artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y sus modificatorias, establece que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que por el Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales y los Municipios para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de

programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que por el artículo 2° de la norma mencionada en el considerando anterior, se dispuso que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en el Inciso 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social, tendrán la facultad de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en los supuestos de incumplimiento, en tiempo y forma, de las rendiciones de cuentas acordadas en los convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

Que el artículo 1° del Decreto 225/07 dispone que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 – Activos Financieros -, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de los módulos "Registro Integral de Destinatarios" (RID) y "Gestor de Asistencias y Transferencias" (GAT) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único medio de registro, tramitación y pago de todas las prestaciones, beneficios, subsidios, exenciones, y toda otra transferencia monetaria y/o no monetaria y asistencia que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 otorguen a personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que a su vez, el Decreto Nº 782/19 establece que las presentaciones de las rendiciones de cuentas deben ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que de acuerdo a lo antes expuesto, y lo señalado por las áreas técnicas específicas, resulta necesario aprobar el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS que contribuya a la correcta utilización de los recursos del Estado Nacional y a la transparencia de la gestión pública.

Que la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia, en función de lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 aprobado como Anexo por el artículo 1° del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS que, como Anexo (IF-2021-50950622-APN-DGA#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 58-E de fecha 23 de agosto de 2016 y 562 de fecha 11 de septiembre de 2018, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2021 N° 47590/21 v. 08/07/2021

Fecha de publicación 08/07/2021

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS.

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los que ejecuten presupuestariamente transferencias de fondos públicos correspondientes a las partidas principales y parciales del Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 – Activos Financieros, del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, cuando se trate de fondos del Tesoro Nacional, y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.
Establécese que, en el caso de programas y actividades que cuenten con financiamiento internacional y aportes del Tesoro Nacional como contraparte local, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas se deberá realizar en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, con inclusión del "Formulario de Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos" (ANEXO I) y del "Formulario de Documentación respaldatoria de la Inversión de Fondos (ANEXO II), ambos anexos adjuntos al presente; debiendo la rendición respetar los siguientes lineamientos generales:

LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DEL ANEXO I:
a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;

b. Precisar el organismo que transfirió los fondos y la norma que aprobó el desembolso y el monto total y parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde;
d. Contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
e. Contener adjunto la copia del o los extractos correspondientes de la cuenta bancaria especial, previamente informada e individualizada, abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por el período que comprende la rendición; o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida en que permita individualizar el origen y destino de los fondos, en los casos en que el receptor de la transferencia haya implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;

LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DEL ANEXO II:
f. Planilla que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: Tipo de comprobante; Proveedor; CUIT o CUIL; Número de comprobante; Fecha de comprobante; Importe total del comprobante; Concepto (Detalle de bienes y/o servicios); Fecha de pago; Número de orden de pago, número de cheque o comprobante de transferencia y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
Para el caso de adquisición de bienes deberá relacionarse la Factura con los correspondientes remitos.
Se deberá acompañar copia escaneada de cada uno de los comprobantes detallados en el Formulario de Documentación Respaldatoria de la Inversión de Fondos, debidamente conformados, cuyos originales deberán quedar a la guarda de la parte del convenio obligada a rendir cuentas, por el lapso y condiciones indicados en el artículo 3° del presente o el que en un futuro lo reemplace. La documentación del presente artículo deberá ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada o por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor, según corresponda. En caso de

Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación –o funcionario de nivel equivalente- o máxima autoridad del ente receptor de los fondos. En caso de los Municipios, por el Intendente o el Secretario de Hacienda o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuenta deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen.

En aquellos casos en los que los beneficiarios manifiesten la imposibilidad de efectuar las rendiciones de cuentas en formato digital conforme lo exige el primer párrafo del presente artículo, la autoridad del Ministerio que hubiera suscripto el convenio, recibirá la presentación en soporte papel; quedando a su cargo la digitalización a través del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Lo expuesto en el párrafo precedente no exime al beneficiario de la obligación de cumplir con la totalidad de los restantes requisitos descriptos en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas tiene la obligación de preservar por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo. Este plazo podrá ser prorrogado sólo DOS (2) veces, por igual término. Su otorgamiento deberá constar en la actuación administrativa y será decisión exclusiva de la autoridad que suscribió el convenio en representación de este Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 4° o el de la prorroga establecida en el segundo párrafo del mismo artículo -en caso de corresponder- sin que se presente la rendición de cuentas debida, corresponderá intimar al beneficiario para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles cumpla con dicha obligación. De mediar incumplimiento, se procederá a la rescisión del convenio y se intimará, en los términos el art. 41 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/1972 (t.o. Decreto 894/2017), al reintegro de los fondos oportunamente transferidos por idéntico plazo, bajo apercibimiento de instruir al servicio jurídico del Ministerio del Interior para que inicie el correspondiente recupero de fondos.

ARTÍCULO 6°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/o rendidos de forma incorrecta deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, con más los intereses estipulados en el artículo 7, en caso de corresponder.

ARTICULO 7°.- En todo los casos en los que corresponda aplicar intereses por el ingreso fuera de término de las sumas no utilizadas, corresponderá adicionar el cálculo de intereses desde la fecha en la que correspondía efectuar el reintegro hasta su efectiva devolución, debiendo a tal fin aplicar la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 8°.- En caso de que existan circunstancias que impidan cumplir con la adquisición de la totalidad de los bienes o contratación de servicios enunciados en el objeto de los convenios; la parte del convenio obligada a rendir cuentas podrá realizar la rendición de lo efectivamente adquirido, tomando el valor consignado para cada bien en el convenio respectivo y debiendo reintegrar los fondos que no pudieron emplearse, con más los intereses previstos en el artículo 7°, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades superiores del MINISTERIO DEL INTERIOR no podrán suscribir convenios sujetos a las previsiones del presente reglamento con quienes se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos: a) Registrar

rendiciones de cuenta vencidas no aprobadas por parte de autoridad competente del Ministerio en virtud de convenios celebrados con anterioridad; b) Adeudar al Ministerio la devolución de fondos derivados del incumplimiento de los términos de convenios celebrados con anterioridad o de la normativa vigente en materia de rendición de cuentas; ya sea que la situación se encuentre judicializada o no.

ARTÍCULO 10°.- Los importes que deban ser devueltos deberán depositarse exclusivamente en la cuenta corriente de la Tesorería General de la Nación N° 2510/46 Recaudadora T.G.N., habilitada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina; para ello se deberá ingresar al portal de recaudación E-Recauda, en la dirección https://erecauda.mecon.gov.ar; conforme lo establecido por las circulares Nº 16/1996 y 1/2016 de la Tesorería General de la Nación y la Disposición Conjunta N° 1-2020 de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, o la que en el futuro las reemplace.

ARTÍCULO 11°.- El área responsable de controlar la rendición de cuentas, será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio oportunamente suscripto; quien deberá validar la documentación utilizando como fuentes primarias los registros de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). El expediente deberá contar con un informe técnico-administrativo, suscripto por funcionario de rango no inferior a Director Nacional/General, que dé cuenta del efectivo uso de los recursos asignados según lo estipulado en el convenio oportunamente suscripto y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente. Sobre la base de dicho informe la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente, dictará el acto administrativo que apruebe la rendición de cuentas presentada por el beneficiario.

ARTÍCULO 12.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite –en los términos del presente reglamento- la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los no afectados, con más los intereses previstos en el artículo 7°, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 4° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal, provincial o nacional de que se trate.

ARTÍCULO 14.- La presente resultará de aplicación respecto a las transferencias de fondos que se efectúen en virtud de convenios suscriptos con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO I

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS

Ciudad....., Fecha

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría

El/La que suscribe....., en mi carácter de....., manifiesto con carácter de declaración jurada, que he aplicado los fondos recibidos en fecha xxxxxxxx por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR, Convenio/Resolución/Programa N°....., tramitado por medio del Expediente....., conforme el detalle que se expone seguidamente:

A - Suma otorgada:	
Inversión Documentada rendida en la presente:	
B - Inversión Documentada acumulada total rendida:	
C – Diferencia: A - B	

Asimismo, manifiesto que:

El grado de cumplimento de las metas comprometidas es del%

Los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados en la cuenta bancaria xxxxxxxxxx son

Los fondos recibidos fueron empleados para el objeto solicitado y tenido en cuenta para su otorgamiento.

Han sido cumplidos los procedimientos que nos rigen en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones y observadas las normas de control vigentes.

La totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos, cumple con las formalidades y requisitos de la normativa vigente de AFIP, y se encuentra debidamente resguardada, a disposición de las autoridades del MINISTERIO para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno, y sometida a las competencias de control previstas en la Ley N° 24.156.

ANEXO II

FORMULARIO DE DOCUMENTANCION RESPALDATORIA DE LA INVERSION DE FONDOS

COMPROBANTE			PROVEEDOR		CONCEPTO DEL GASTO	MONTO	Fecha de Pago	Comprobante de Pago	Monto	Observaciones
TIPO	NUMERO	FECHA	CUIT	DENOMINACION						

Los originales de la documentación detallada se encuentran bajo la custodia de:

(detallar responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación).

CONVE-2022-137522736-APN-SSRM#MI

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2022-137522736-APN-SSRM#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Diciembre de 2022

Referencia: CONVENIO SUSCRIPTO CONCORDIA - ENTRE RIOS - EX-2022-134563417- -APN-DGDYL#MI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.22 13:14:34 -03:00

INGRID SELSER
Asistente legal
Subsecretaria de Relaciones Municipales
Ministerio del Interior

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.22 13:14:36 -03:00

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 96/2020

RESOL-2020-96-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44742700-APN-SGA#MOP del registro de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones RESOL-2020-12-APN-MOP y RESOL-2020-27 -APN-MOP de fechas 9 de marzo y 19 de abril de 2020, respectivamente, de creación del PLAN "ARGENTINA HACE" y "ARGENTINA HACE II" de este Ministerio, el decreto N°892/1995 y el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2020-12-APN-MOP de fecha 9 de marzo de 2020, se creó el PLAN "ARGENTINA HACE" con la finalidad de restablecer las obras y construcciones en todo el territorio nacional, como motor de desarrollo y así promover la reactivación de las economías locales, del sector de la construcción, la generación de mano de obra intensiva y la consolidación local y regional.

Que asimismo, dicho PLAN, propició garantizar derechos, mejorando el nivel de empleo, la distribución de los ingresos y el acceso a servicios urbanos e infraestructura social básica y propuso una acción inmediata con obras de corto plazo de ejecución, generando un fuerte impacto en las economías locales, pudiendo ser efectuado a través de diversas entidades de la comunidad y que se encuentren legalmente constituidas, tales como Cooperativas, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o MiPyMEs radicadas prioritariamente en cada zona de intervención.

Que por su parte, atento la gran repercusión que el PLAN "ARGENTINA HACE" produjo durante el corto plazo transcurrido desde su creación, mediante la RESOL-2020-27-APN-MOP de fecha 19 de abril de 2020 se amplió la visión originariamente dada al mismo, para transformarlo en una herramienta que permita contribuir efectivamente al financiamiento de distintos tipos de proyectos relativos a la ejecución de obras, cualesquiera sea su dimensión, llevadas adelante por parte de las Provincias o los Municipios u otros Entes, de manera de contribuir al desarrollo y crecimiento económico de los argentinos a través de proyectos que mejoren sustancialmente la calidad de vida de la ciudadanía toda.

Que en ese contexto resultó menester renombrar el PLAN "ARGENTINA HACE" y denominarlo PLAN "ARGENTINA HACE – I", así como también instituir el PLAN "ARGENTINA HACE – II" a los fines de dar respuesta a las nuevas

demandas recibidas y que se enmarcan dentro de la competencia asignada a esta Cartera de Estado por la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios.

Que tanto el PLAN "ARGENTINA HACE I" como el "ARGENTINA HACE II" tienen por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés.

Que el artículo 2° de la RESOL-2020-12-APN-MOP, correspondiente al PLAN "ARGENTINA HACE I", y el 7° de la RESOL-2020-27-APN-MOP, referida al PLAN "ARGENTINA HACE II", respectivamente, aprueban, entre otros aspectos de la reglamentación, el denominado "INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE".

Que dichos instructivos, pese a guardar una significativa similitud en cuanto a requisitos, información y documentación solicitada, presentan diferencias operativas, que no resultan actualmente justificadas, considerando la similar finalidad que guardan ambos programas, resultando conveniente, por las mentadas razones operativas, avanzar hacia la unificación de los instructivos en cuestión, a los fines, no solo de simplificar las presentaciones por parte de las jurisdicciones solicitantes, sino también de los procedimientos de supervisión y contralor respectivos.

Que en este mismo sentido, y teniéndose en cuenta la diversidad de situaciones a contemplar, a partir del alcance de los proyectos contemplados por el PLAN "ARGENTINA HACE I" y "ARGENTINA HACE II", debe considerarse la posibilidad, cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, que la información y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, puedan ser complementados o reemplazados por otro elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante.

Que asimismo, el artículo 9° de la RESOL-2020-12-APN-MOP, correspondiente al "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE I", y el 7° de la RESOL-2020-27-APN-MOP, del "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE II" que, como Anexos forman parte integrante, respectivamente, de las mentadas Resoluciones, regulan distintos aspectos referidos a los esquemas de desembolsos contemplados en los programas referidos, recurriendo a soluciones que, si bien no son idénticas, guardan cierta correlación acorde la similar finalidad de ambos programas.

Que, en este sentido, a los fines de simplificar y lograr una mayor eficiencia en los procedimientos administrativos involucrados, se ha considerado conveniente avanzar en la unificación de dichos esquemas, lo cual permitirá también facilitar las actividades de rendición de cuentas y los controles administrativos correspondientes.

Que, en consecuencia, corresponde modificar los puntos mencionados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549, ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y Decretos N° 7/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50/2019 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el punto "7. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO. • Plazos y evaluación" del "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE I" de la RESOL-2020-12-APN-MOP (PV-2020-15279839-APN-MOP) que quedará redactado de la siguiente manera:

"7. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

• Plazos y evaluación

La Unidad Coordinadora evaluará la pre-factibilidad de los proyectos y los derivará a las áreas pertinentes. Las Secretarías o responsables técnicos de los entes descentralizados o empresas y entes del Sector Público Nacional que giran bajo la órbita ministerial controlarán que la documentación presentada cumpla con los requisitos del Plan y evaluarán los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto, así como también la fundamentación del mismo. Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumpla con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de diez (10) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados."

ARTÍCULO 2°. - Modifícase el punto "5. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO. • Plazos y evaluación" del "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE II" de la RESOL-2020-27-APN-MOP (PV-2020-25012989-APN-SGA#MOP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

• Plazos y evaluación

La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, evaluará la prefactibilidad de los proyectos y los derivará a las áreas pertinentes, a fin de que se proceda a la evaluación de la documentación presentada y de los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto según el Instructivo Anexo, así como también la fundamentación del mismo. Cuando las características, particularidades, antecedentes u otros aspectos del proyecto presentado, así lo determinen o justifiquen, las notas, información, estudios, planos y demás documentación, a que se hace referencia en el mencionado Instructivo Anexo, podrán ser complementados o reemplazados, total o parcialmente, por otros elementos, antecedentes o informes técnicos acompañados o producidos por la jurisdicción solicitante, que cumpla con la misma finalidad. Las presentaciones efectuadas por la jurisdicción solicitante revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

La evaluación del proyecto será efectuada en el plazo de diez (10) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados."

ARTÍCULO 3°. - Modificase el punto "9. MODALIDAD DE PAGO Y TRANSFERENCIA" del "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE I" de la RESOL-2020-12-APN-MOP (PV-2020-15279839-APN-MOP), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"9. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

• Esquema de Desembolsos

El monto comprometido para el financiamiento del proyecto por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la jurisdicción correspondiente, será desembolsado, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, conforme el siguiente cronograma:

- Un primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la respectiva rendición de cuentas que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso;

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas distintos de desembolsos, cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

• Cuenta Bancaria

La Provincia, el Municipio u otros Entes deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico, la Provincia, el Municipio u otros Entes realizarán el pedido formal del primer desembolso..

El Ministerio transferirá los fondos correspondientes a la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

• Rendición de Cuentas

La Provincia, el Municipio u otros Entes que tengan a su cargo la ejecución del PROYECTO deberán observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL - 2020 - 19 - APN - MOP del 31 de marzo de 2020."

ARTÍCULO 4°. - Modificase el punto "7. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. • Anticipo y desembolsos parciales" del "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE II" de la RESOL-2020-27-APN-MOP (PV-2020-25012989-APN-SGA#MOP), el, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

• Esquema de Desembolsos

El monto comprometido para el financiamiento del proyecto por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la jurisdicción correspondiente, será desembolsado, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, conforme el siguiente cronograma:

- Un primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la respectiva rendición de cuentas que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso;

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas distintos de desembolsos, cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

• Cuenta Bancaria

La Provincia, el Municipio u otros Entes deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico, la Provincia, el Municipio u otros Entes realizarán el pedido formal del primer desembolso.

El Ministerio transferirá los fondos correspondientes a la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

• Rendición de Cuentas

La Provincia, el Municipio u otros Entes que tengan a su cargo la ejecución del PROYECTO deberán observar las disposiciones del "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL - 2020 - 19 - APN - MOP del 31 de marzo de 2020."

ARTÍCULO 5°.- Modificase el "INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE" del "Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE I" de la RESOL-2020-12-APN-MOP (IF-2020-15265129-SGA#MOP) y el "INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE" del

"Reglamento Particular del PLAN "ARGENTINA HACE II" de la RESOL-2020-27-APN-MOP (IF-2020-25012898-APN-SGA#MOP), los cuales serán reemplazados por el "INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO PLAN ARGENTINA HACE I y II" que se adjunta como Anexo I de la presente (IF-2020-61057160-APN-DGD#MOP).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/09/2020 N° 41028/20 v. 23/09/2020

Fecha de publicación 23/09/2020

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-35579603-APN-SM#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 1 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-32795828- -APN-DGDYL#MI - ANEXO I PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES – "MUNICIPIOS DE PIE".-

ANEXO I

PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

"MUNICIPIOS DE PIE"

Objetivo General: El programa tiene por objetivo asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y demás bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social

Objetivos específicos:

- Fortalecer las capacidades y potencialidades existentes en los gobiernos locales para la estimulación del desarrollo local.
- Asistir técnicamente a los gobiernos locales para la innovación de los sistemas administrativos y productivos locales.
- Asistir financieramente proyectos de impacto local y de mejora de la capacidad y calidad de la gestión local.

Alcance: los convenios específicos que se celebren en el marco del presente programa podrán contemplar financiamiento para asistir a los municipios en su relación con la comunidad, entre otras en las siguientes temáticas:

- Desarrollo del sistema de atención primaria de la salud y de asistencia para personas en situación de calle;
- Fortalecimiento del desarrollo urbano;
- Seguridad ciudadana y atención a víctimas;

- Mejoramiento de los servicios de limpieza y de recolección de residuos;
- Todo gasto en bienes de capital cuya adquisición resulte fundada en el mejoramiento del servicio brindado desde los gobiernos locales a la ciudadanía.

Propuesta: el gobierno local interesado deberá presentar la propuesta específica que pretende que sea financiada a través del presente Programa, indicando los motivos por los que estima conveniente su puesta en marcha y los recursos necesarios para realizarla, adjuntando los presupuestos pertinentes de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General aprobado como Anexo II de la presente.

Materialización: la asistencia brindada a través del programa se instrumentará mediante la suscripción de un convenio entre la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS y el gobierno local requirente, en el que quedará definido el objeto, las obligaciones, los plazos, las modalidades y demás condiciones a las que deberán ajustarse las partes firmantes.

Bajo ningún concepto se admitirá la financiación o el reintegro de gastos en los que hubiere incurrido el beneficiario con carácter previo a la acreditación en la cuenta bancaria denunciada de los fondos comprometidos en el Convenio respectivo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.01 19:42:20 -03:00

Avelino Ricardo Zurro
Secretario
Secretaría de Municipios
Ministerio del Interior

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.01 19:41:18 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-35817824-APN-SM#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Junio de 2020

Referencia: EX-2020-32795828- -APN-DGDYL#MI - ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES - "MUNICIPIOS DE PIE"

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES – "MUNICIPIOS DE PIE"

1.- DEFINICIONES

-BENEFICIARIOS: gobiernos locales a los que se les transfieren los fondos para el desarrollo de determinada acción, actividad, plan, compra de bienes e insumos o programa en materia de atención al ciudadano y optimización de la gestión local.

-UNIDAD OPERATIVA: la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS será la encargada de recibir los requerimientos, informes y toda la documentación enviada por los beneficiarios.

2.- REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORME

Todo BENEFICIARIO que presente una solicitud de trámite ante la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS deberá observar los siguientes requisitos:

a. Características y precios de productos a adquirir. Adjuntar TRES (3) presupuestos de los bienes o insumos a adquirir suscripto por la entidad otorgante y por el área competente del Gobierno Local.
b. Detalle de los resultados o productos esperados.
c. Copia certificada de acta de designación de autoridades.

d. Copia certificada del DNI de la/s persona/s que suscribirá/n el convenio.
e. Documentación bancaria: Nota de relación de cuenta. Certificación bancaria de firma. Constancia de CBU. De no poseer cuenta registrada en el Tesoro General de la Nación se solicitará documentación adicional.
f. Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) del Gobierno Local.
g. Domicilio electrónico (correo electrónico) constituido y declarado.
h. Declaración Jurada de la máxima autoridad del poder ejecutivo local en la que se manifieste:

i. Que dispone de la competencia legal para llevar adelante los objetivos enunciados en el Programa y el proyecto plasmado en el convenio específico que se suscriba;

ii. Que se hace directamente responsable por la preparación, gestión y ejecución del proyecto;

iii. Que el gobierno local no adeuda rendiciones de cuenta al MINISTERIO DEL INTERIOR;

iv. Que conoce la normativa de rendición de cuentas -Decretos Nros. 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y 782 de fecha 20 de noviembre de 2019 y Resoluciones Nros. 58-E de fecha 23 de agosto de 2016 y su modificatoria, 562 de fecha 11 de septiembre 2018, ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA- a la cual se deberá dar cumplimiento;

v. Que facilitará toda la información y documentación que solicite la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS a efectos de monitorear la ejecución del proyecto y el impacto descripto como deseable, en el marco de los objetivos previstos en el Decreto N° 50/19, la presente norma y el convenio específico que se suscriba.

3.- CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA EL TRÁMITE, OTORGAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Una vez cumplimentada la recepción de la documentación a la que se refiere el punto que antecede, se procederá a iniciar el trámite.

I. **CARÁTULA:** DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y LEGALIZACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Caratulación del expediente.
II. **VERIFICACIÓN:** Se realizará la verificación de la documentación agregada a las actuaciones, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, con intervención de las Coordinaciones Regionales de manera tal de asegurar que se encuentran reunidos todos los requisitos para la suscripción del convenio.
III. **INFORME TÉCNICO:** La SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES elaborará un informe técnico en el que se emitirá opinión sobre la razonabilidad de la asistencia solicitada.
IV. **PROYECTO DE CONVENIO:** En los proyectos de acto administrativo por los cuales se otorguen las transferencias deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad e inembargabilidad de los

fondos otorgados y deberá dejarse expresamente establecido que la celebración de nuevos convenios estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas otorgadas con anterioridad.

V. **AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA PREVENTIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

VI. **DICTAMEN JURÍDICO:** DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

VII. **FIRMA DEL CONVENIO:** Titular de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS.

VIII. **AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA DEFINITIVA Y PAGO:** DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. En aquellos casos en los que el convenio suscripto requiera aprobación ulterior del Concejo Deliberante, órgano deliberativo u otra instancia del gobierno local de acuerdo a la respectiva carta orgánica, el pago quedará supeditado a la acreditación de dicha circunstancia por parte de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS.

IX. **SEGUIMIENTO RENDICIÓN DE CUENTAS**: SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, dependiente de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS.

X. **SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO POR EL CUAL FUE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA:** SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES dependiente de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS.

XI. **CIERRE DE LAS ACTUACIONES. ÁREA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DE LA TRANSFERENCIA.**

En base a las conclusiones arribadas en los informes finales de rendición de cuentas (punto IX) y de cumplimiento del fin para el que fue otorgada la transferencia (punto X), la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, dependiente de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, deberá proceder a elaborar el proyecto de resolución que apruebe la rendición de cuentas y las obligaciones a cargo del respectivo BENEFICIARIO, o caso contrario, vencido los plazos y previa notificación del incumplimiento, solicitar la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ordenando el inicio de las acciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados.

LA SECRETARÍA DE MUNICIPIOS tendrá a su cargo el registro de la situación de aprobación final o solicitud de inicio de acciones por incumplimiento, de todos los convenios firmados en el marco del presente programa.

XII. **FIRMA RESOLUCIÓN DE CIERRE DE ACTUACIONES:** Titular de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS.

4.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La Rendición de Cuentas será efectuada conforme a los lineamientos establecidos en los Decretos Nros. 225/07, 782/19 y las Resoluciones Nros. 58-E/16 con las modificaciones introducidas por la 562/18,

ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, o normas que en el futuro las reemplacen.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.02 17:00:23 -03:00

Avelino Ricardo Zurro
Secretario
Secretaría de Municipios
Ministerio del Interior

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.02 17:00:24 -03:00